



SELO QUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para este año de 1814.

Se ha visto una ordⁿ de D^{no} Jose Ma. Echota, al R^{mo} Sr. como el Creditop^o confecha diez al por ciento en la q^{da} para el fin que en la misma expresa pide a este Ayuntamiento mande a todos los Es^{tos} de esta villa q^{ue} en el termino de ocho dias den un Ferrim^o de las fincas y demas bienes q^{ue} pertenecientes a obras pias, Memos, Patronats & Legos q^{ue} se hallan en Vinculacion y demas que se hayan vendido por sus respectivos Es^{tos} p^{ara} pagar sus importes en la ex^{ta} de alguna casa & Consolidacion a plazos con lo demas q^{ue} en la misma hace Referencia, y en su virtud se ha de daron, se haga saber a todos los Es^{tos} con Referencia de ella cumplarse en un solo con un conve^{nto}.

Asimismo se ha tenido presente el Acuerdo de dia veintiseis de Mayo del corriente año en cuyo p^{ar}rrafo se encuentran uno en el que se padece la equibocacion de diez q^{ue} los tres Guard^{es} de Honor por el sueldo de trescientos y cada uno p^{or} cuenta en el Reglam^{to} de Hospios sea esa cantidad la q^{ue} se deba assignar a esos Empleados, siendo asi q^{ue} manifiesta sea para los de cien ciento q^{ue} expresa y encontrarse en el particular nombrado tres individuos por lo que se

